



Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2021-2024.

Asunto: se presenta punto de acuerdo
para consideración del Ayuntamiento.

H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato,
Presente:

Atención: Licenciado Eduardo Aboites Arredondo,
Secretario de Ayuntamiento.

Estimados Ediles, por este medio, se remite para su consideración, y en su caso, aprobación en la Sesión de Ayuntamiento más próxima, el siguiente:

Punto de acuerdo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 17, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; 46, del Código Fiscal del Estado de Guanajuato; y, 77, fracciones I, VIII, XIII, y XXVI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formula el Presidente Municipal, Mario Alejandro Navarro Saldaña, a fin de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se realice la compensación con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en favor del Estado, con motivo del recurso que la autoridad estatal proporcione al Municipio de Guanajuato para la adquisición de pipas para el suministro de agua potable, al tenor siguiente:

Antecedentes:

Primero. Mediante oficio número DG/SGAyFOO/DAF/CP-598/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Director General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, se informó a las diversas autoridades municipales del Estado de Guanajuato, del arranque de un programa estatal con el objetivo de hacer frente a la situación de sequía que padece la entidad, a través de la adquisición de pipas para agua potable.



Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2021-2024.

Segundo: En respuesta, mediante el oficio PMG.-281/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente Municipal, se informó al Director General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato la intención del Municipio de Guanajuato de participar en dicho programa con la adquisición de dos pipas.

Tercero: En atención a lo anterior, en fecha 20 de febrero del año en curso, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato elaboró un dictamen técnico, en el cual expuso que el Municipio se encuentra en un periodo de sequía prolongado desde hace ya varios años, en donde inclusive el año anterior las precipitaciones fueron casi nulas, lo que ocasionó el desabasto del vital líquido principalmente en las Comunidades Rurales del Municipio, ocasionando un estrés hídrico primordialmente por las siguientes causas:

- Su fuente de abastecimiento es intermitente;
- Su abastecimiento es por medio de presas o manantiales;
- Cuenta con una fuente de abastecimiento abatida, y;
- Se suministran por medio de pipas.

Además, respecto del suministro por medio de pipas, el organismo operador señaló que esta actividad requiere de una operación logística que depende en gran medida de la disponibilidad de los vehículos apropiados para esta labor, siendo ésta la finalidad del programa y del presente punto de acuerdo.

Cuarto: Por otra parte, en la tarjeta informativa anexa a este dictamen, emitida por la autoridad estatal en materia hídrica, relativa a la problemática de sequías 2024, se expuso que, de acuerdo con el monitor de sequía emitido al 15 de julio de 2024 por la Comisión Nacional del Agua, todos los Municipios del Estado se encuentran clasificados con algún grado de sequía; y, de manera específica, se señaló que el Municipio de Guanajuato se encuentra en los siguientes niveles desde el 2022:



Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2021-2024.

| Municipio de Guanajuato | 15/11/2022 | 30/11/2022 31/12/2022 | 15/01/2023 30/04/2023 | 15/05/2023 15/06/2023 | 30/06/2023 15/07/2024 |
|-------------------------|------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Nivel de Sequía | Sin sequía | D0. Anormalmente seco | D1. Sequía moderada | D2. Sequía Severa | D3. Sequía Extrema. |

De tal suerte que, ante el grado de sequía, ha sido necesario mitigar la necesidad del vital líquido para consumo humano mediante el uso de pipas, en virtud de lo cual para tales efectos, se propone este punto de acuerdo; y,

Considerando:

Primero. Facultades del Presidente Municipal. El artículo 77, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, refiere que el Presidente Municipal está facultado para realizar acciones tendiente a eficientar la prestación de los servicios públicos municipales, así como para implementar la innovación tecnológica que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dichos servicios.

Debido a lo anterior, por este medio y a fin de adquirir pipas para el suministro del vital líquido a las Comunidades Rurales del Municipio de Guanajuato, se presenta ante el órgano de gobierno la presente propuesta de punto de acuerdo.

Segundo: Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer, analizar y, en su caso, aprobar, el presente punto de acuerdo, en atención a los artículos 4, párrafo sexto, 115, fracciones I, II, III, inciso a), y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117, fracción III, inciso a), y 121, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 9, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; 46 del Código Fiscal del Estado de Guanajuato; y, 2, 3, 76, fracciones I, inciso k), III, incisos a) y b), IV, inciso a), y 77, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Tercero. Análisis de la propuesta. De conformidad con el marco constitucional y legal descrito en el considerando que antecede, el Ayuntamiento cuenta con atribuciones para administrar libremente su hacienda, bajo los principios



Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2021-2024.

y disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al constituirse como una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior.

De manera específica, los artículos 9, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 17, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y, 46, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, establecen la posibilidad de que las participaciones que les correspondan al Municipios puedan ser compensadas en atención a las obligaciones que para tal efecto se obligue el Municipio.

En el caso concreto, dicha obligación recae en el cumplimiento de las obligaciones que emanen del convenio que se celebre entre el Municipio y la autoridad estatal a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que esta última, cuante con la facultad de compensar con cargo a participaciones federales del Municipio, el saldo de las obligaciones que, en su caso, se adeuden ante un posible incumplimiento del mencionado convenio.

De esta forma, el Ayuntamiento de Guanajuato en ejercicio de la libertad hacendaria que le confiere el marco jurídico expuesto, cuenta con atribuciones para autorizar la compensación mencionada, constituyéndose como una garantía de que el recurso se destinará única y exclusivamente para el fin pretendido, siendo éste, la adquisición de pipas de agua potable para el suministro de este vital líquido a las zonas del Municipio que así lo requieran, especificando que el monto al que asciende dicho recurso es por la cantidad de \$3,948,172.00 (tres millones novecientos cuarenta y ocho mil cientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, con independencia de que exista atribución para autorizar la compensación con cargo a participaciones federales como ya se ha señalado, resulta importante precisar que en términos de los artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y, 76, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento es el



Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2021-2024.

encargado de la prestación de las funciones y servicios públicos, incluido en ellos, el de agua potable.

Aunado a lo anterior, el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política Federal, establece como un derecho humano, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, siendo obligación de la autoridad garantizar este derecho.

En ese sentido, teniendo en cuenta los antecedentes descritos en el presente punto de acuerdo, no pasa desapercibido que, la adquisición de pipas para la transportación y suministro de agua potable a las zonas del Municipio que así lo requieran, constituye una acción tendiente a garantizar el derecho humano al agua, partiendo del hecho de que aún ante la presencia de lluvias en esta temporada, el Municipio se encuentra en sequía, lo cual, representa un riesgo para la población guanajuatense que se ve afectada por esta circunstancia.

Así pues, se destaca que la autorización del presente punto de acuerdo representa un acto necesario para garantizar la prestación de este servicio generando las condiciones necesarias para acceder al recurso estatal para la adquisición de estos vehículos.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración del Ayuntamiento de Guanajuato el siguiente:

Acuerdo Municipal:

Primero. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y, en su caso, aprobar el presente punto de acuerdo de conformidad con lo expuesto en la consideración segunda.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato de conformidad con lo establecido por los artículos 9, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, en correlación con el 46 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, autoriza expresa e irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que por



Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2021-2024.

conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sin previa notificación o aviso, compense con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Guanajuato, Guanajuato, el saldo de las obligaciones que éste le adeude y se encuentre pendiente de cubrir al Poder Ejecutivo del Estado, en el caso de que el Municipio incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas del/de los convenio(s) de transferencia de recursos estatales que celebre con la mencionada dependencia hacendaria estatal, por un monto de \$3,948,172.00 (tres millones novecientos cuarenta y ocho mil cientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), debiendo establecer expresamente el presente acuerdo en el o los convenios que al efecto se suscriban, para lo cual, se autoriza al Presidente Municipal a suscribir dicho instrumento.

Tercero. El Ayuntamiento acuerda que, una vez se tenga el proyecto de convenio de transferencia de recursos estatales que se menciona en el presente acuerdo, se dará vista del mismo a los integrantes del Ayuntamiento para su conocimiento.

Cuarto. Notifíquese por conducto de la Secretaría de Ayuntamiento a la Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

Atentamente

**Maestro Mario Alejandro Navarro Saldaña,
Presidente Municipal.**

